

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

668

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, AL PROYECTO VELEROS INN, UBICADO EN PUERTO VELERO - MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Radicado C.R.A. No. 202214000043362 del 17 de mayo de 2022, la señora **EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN**, identificada con cedula de ciudadanía 57.460.489, solicito concepto de Viabilidad Ambiental a fin de contar con el permiso de concesión, que expide la Dirección General Marítima - DIMAR, sobre un área con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas, y/o terrenos de bajamar, para el desarrollo del proyecto “**VELEROS INN**”, el cual estará ubicado en el sitio denominado Puerto Velero, área rural, en el municipio de Tubará – Departamento del Atlántico.

Que para dar respuesta al anterior radicado, esta entidad emitió el Oficio CRA No. 3097 del 23 de junio de 2022, solicitando aportar la documentación pendiente conforme a la lista de chequeo para el trámite de viabilidad ambiental.

Que posteriormente mediante el Radicado No. 202214000044972 del 17 mayo de 2023, se aporta la documentación complementaria requerida mediante Oficio CRA No. 3097 de 2022.

Que una vez reunidos todos los requisitos establecidos en la lista de chequeo de viabilidad ambiental, esta entidad emitió el Oficio CRA No. 3933 del 17 de julio de 2023, mediante el cual se liquido el cobro por servicio de evaluación para el trámite de la **HERRAMIENTAS DE APOYO A LA GESTIÓN AMBIENTAL - VIABILIDAD AMBIENTAL CONCESIÓN MARÍTIMA** por la suma de COP\$2.484.181.

Finalmente, mediante el Radicado No. 202314000085182 del 04 de septiembre de 2023, la señora **EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN**, acredita el pago del trámite de viabilidad ambiental por la suma de COP\$2.484.181.

A continuación, se relaciona la documentación aportada en los citados radicados con el objeto de dar inicio al tramite de evaluación de la viabilidad ambiental:

- ❖ Radicado C.R.A. No. 202214000043362 del 17 de mayo de 2022,
 - Solicitud certificación para trámite de concesión sobre bienes de uso público de la nación (zona marítima y zona de bajamar) ante la Dirección General Marítima “DIMAR
 - Evaluación Ambiental Proyecto Veleros Inn
 - Cedula de ciudadanía
 - Plano Diseño Cabañas
 - Cuadro en Exel con coordenadas
 - Plano coordenadas
 - RUT
 - Estudio oceanográfico
 - Plano Tramite concepto Dimar
 - Plano de Dimar del 21/12/2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

668

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, AL PROYECTO VELEROS INN, UBICADO EN PUERTO VELERO - MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO”

- Concepto técnico de jurisdicción del 29/12/2021
- ❖ Radicado No. 202214000044972 del 17 mayo de 2023,
 - Certificación de la Alcaldía de Tubara de fecha 10 de mayo de 2023
- ❖ Radicado No. 202314000085182 del 04 de septiembre de 2023,
 - Comprobante de pago – tramite Viabilidad Ambiental

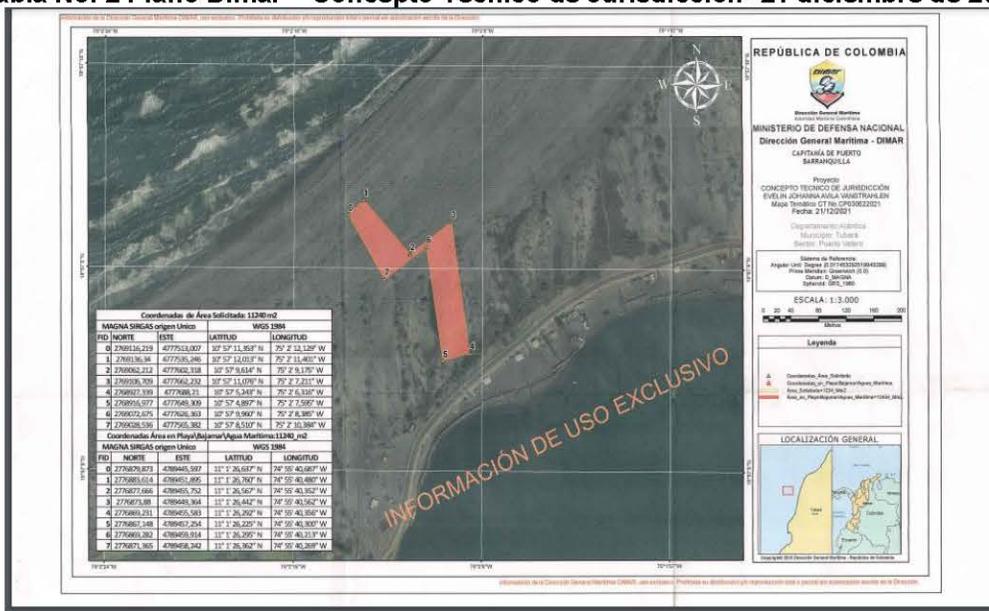
La señora EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, comunica el correo electrónico titiwuey2@hotmail.com para efectos de notificación de los actos administrativos emanados de esta Entidad.

Que en consecuencia de lo anterior y en atención a la solicitud presentada por la señora **EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN**, identificada con cedula de ciudadanía 57.460.489, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud de Viabilidad Ambiental y ordenara visita de inspección técnica proyecto **“VELEROS INN”**, el cual estará ubicado en el sitio denominado Puerto Velero, área rural, en el municipio de Tubará – Departamento del Atlántico, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas que conforman los polígonos del proyecto Veleros INN		
Vértices predio		
Vértices	Point-X	Point- Y
V-1	895150.87	1703218.42
V-2	895173.04	1703238.63
V-3	895240.40	1703164.72
V-4	895300.17	1703209.44
V-5	895326.80	1703030.11
V-6	895287.93	1703019.61
V-7	895264.42	1703175.27
V-8	895203.57	1703130.90

Tabla 1. Vértices concesión proyecto de VELEROS INN.

Tabla No. 2 Plano Dimar – Concepto Técnico de Jurisdicción- 21 diciembre de 2021



II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

668

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, AL PROYECTO VELEROS INN, UBICADO EN PUERTO VELERO - MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO”

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

- De la Viabilidad Ambiental y la DIMAR

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: *“Prevía declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

668

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, AL PROYECTO VELEROS INN, UBICADO EN PUERTO VELERO - MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO”

autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”.

Que el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2° literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

De la publicación e intervención de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR trámite de la solicitud de **VIABILIDAD AMBIENTAL** y ordenar visita de inspección técnica al proyecto **“VELEROS INN”**, el cual estará ubicado en el sitio denominado Puerto Velero, área rural, en el municipio de Tubará – Departamento del Atlántico, presentado por la señora **EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN**, identificada con cedula de ciudadanía 57.460.489, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas que conforman los polígonos del proyecto Veleros INN		
Vértices predio		
Vértices	Point-X	Point- Y
V-1	895150.87	1703218.42
V-2	895173.04	1703238.63
V-3	895240.40	1703164.72
V-4	895300.17	1703209.44
V-5	895326.80	1703030.11
V-6	895287.93	1703019.61
V-7	895264.42	1703175.27
V-8	895203.57	1703130.90

Tabla 1. Vértices concesión proyecto de VELEROS INN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

668

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, AL PROYECTO VELEROS INN, UBICADO EN PUERTO VELERO - MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO”

PARAGRAFO PRIMERO: La señora **EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN**, identificada con cedula de ciudadanía 57.460.489, acredito el pago por la suma de COP\$2.484.181, por concepto de la HERRAMIENTA DE APOYO A LA GESTIÓN AMBIENTAL - VIABILIDAD AMBIENTAL CONCESIÓN MARÍTIMA, proyecto “**VELEROS INN**”.

ARTICULO SEGUNDO: La señora **EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN**, identificada con cedula de ciudadanía 57.460.489, en representación del proyecto “**VELEROS INN**”, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la señora **EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN**, identificada con cedula de ciudadanía 57.460.489, en representación del proyecto “**VELEROS INN**”, al correo electrónico titiwuey2@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARAGRAFO: La señora **EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN**, identificada con cedula de ciudadanía 57.460.489, en representación del proyecto “**VELEROS INN**”, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito o por medio electrónico por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los,

19 SEP 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)